CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Para proveer lo pertinente,

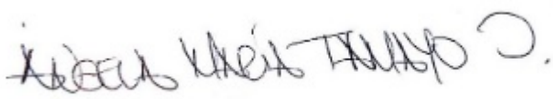

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nro.	**357**
PROCESO	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN	**170014003007-2022-00079-00**
DEMANDANTE	**GUSTAVO GONZÁLEZ BURITICÁ**
DEMANDADO	**JAIRO ANTONIO LÓPEZ y MARILUZ SÁNCHEZ CARVAJAL**

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento del LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA AVENIDA 12 DE OCTUBRE No. 9C-21 BARRIO CHIPRE DE MANIZALES, celebrado el día 13 de noviembre del año 2015 entre GUSTAVO GONZALEZ BURITICA como arrendador y los Señores JAIRO ANTONIO LOPEZ y MARILUZ SANCHEZ CARVAJAL, como arrendatarios, por haber incumplido aquéllas con el pago de los cánones de arrendamiento acordados

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.

El libelo demandatario y la subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el núm. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por GUSTAVO GONZALEZ BURITICA contra JAIRO ANTONIO LOPEZ y MARILUZ SANCHEZ CARVAJAL.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuentade depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador,correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por losmismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: REMITIR las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para efectos de su notificación.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIÁN DAVID HOYOS GÓMEZ con cédula de ciudadanía 75.035.120 y T.P. 205.682, para que actúe en representación del demandante en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 046 DEL 25 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8793b6c65fb025e2db924393c862a2cfd33d9872a8e98bab7fd45715ec92aad**
Documento generado en 24/03/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica